

DEV

TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-180-2019

Santiago, 25 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-180-2019, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Pedro Luis Rodríguez Vergara (en adelante, “el titular”), titular de “Iglesia Vida Nueva” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 3 de diciembre de 2016, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

2. Dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 22 de noviembre de 2019, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2019, esta SMA recibió una presentación realizada por el titular, que contenía un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos que indica.

4. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-180-2019, de 30 de diciembre de 2019, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado.



5. Con fecha 18 de febrero de 2022, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-180-2019, esta Superintendencia determinó declarar incumplido el programa de cumplimiento y reiniciar el procedimiento sancionatorio. Al mismo tiempo, en el Resuelvo IV de dicho acto se solicitó información que ahí se indica al titular.

6. Con fecha 22 de abril, el titular entrega antecedentes con el objeto de dar respuesta al requerimiento de información formulado en la resolución antecedente. A esta presentación, acompaña un informe de los ingresos de la unidad fiscalizable durante los 12 meses previos, así como un set fotográfico (sin fechar ni georreferenciar) de las instalaciones.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes individualizados en el considerando 6° del presente acto administrativo.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Pedro Luis Rodríguez Vergara, a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pedro Albán Aguilera Cárdenas, domiciliado en [REDACTED].



Leonardo Moreno Polit

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo Electrónico:

- Pedro Luis Rodríguez Vergara, a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Pedro Albán Aguilera Cárdenas, domiciliado en [REDACTED]

Rol D-180-2019

